

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciben este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Re al Familia continúan sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 25 de Agosto de 1902.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los cinco Sres. Diputados que constituyen esta Comisión, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Personal.—Ayuntamientos.—Valladolid.—Examinada la instancia remitida a informe por el Sr. Gobernador civil y suscrita por D. Lucio Fraile Gómez, en súplica de que se ordene al Alcalde de Valladolid le abone la cantidad que pueda corresponderle por el tiempo que arbitrariamente le ha tenido suspenso del cargo de Secretario de Ayuntamiento de dicha localidad, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede desestimar la presente reclamación de D. Lucio Fraile Gómez, y que debe advertirse al Ayuntamiento de Valladolid disponga inmediatamente lo necesario a la provisión de la plaza de Secretario con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuentas municipales.—Torrecilla del Pinar y Aldeasoña.—Examinadas las cuentas municipales de Torrecilla del Pinar, correspondientes a los años de 1896-97, 1897-98 y 1898-99, y las de Aldeasoña pertenecientes al período económico de 1898-99; la Comisión acuerda formular a las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en los plazos que en los respectivos expedientes se indican.

Languilla.—No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyen el primer pliego formulado a las cuentas municipales de Languilla, correspondientes al año 1900; la Comisión acuerda formular a las mismas en segundo pliego, para su contestación en el plazo de diez días.

Alconada y Villaverde de Iscar.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de Alconada correspondientes al período económico de 1899-1900, y las de Villaverde de Iscar pertenecientes al año 1900, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgente los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Moratorias.—Capital.—Teniendo en cuenta que en 30 de Junio último han cumplido los diez años a que se refiere la primera parte o condición en que se concedió al Ayuntamiento de la Capital, la moratoria para el pago de las 192.921 pesetas, 60 céntimos, que a principios de 1892 adendaba por atrasos del contingente provincial, habiendo satisfecho el mismo las 50.000 pesetas a que aquella alude, quedando por satisfacer en el día las 142.921 pesetas, 60 céntimos restantes; y

Considerando que según la condición 2.ª esta suma debe satisfacerla el Municipio de Segovia en cuatro años, a razón de 8.932 pesetas, 60 céntimos, en cada trimestre, a contar desde el que vencerá en 30 de Septiembre próximo; la Comisión acuerda se advierta a aquella Corporación la expresada circunstancia, ordenándola que satisfaga con puntualidad dicha suma a sus vencimientos respectivos.

Alienados.—Capital.—Dada cuenta del certificado facultativo del resultado de la observación de que ha sido objeto en el Establecimiento provincial de Beneficencia, el alienado Jesús González Mínguez, vecino de esta Capital; y

Resultando de dicho documento ser necesaria la reclusión de un Manicomio del indicado enfermo.

Resultando: Que no constando el oportuno expediente de otro documento que la comunicación del Gobierno de provincia, disponiendo el ingreso provisional del enfermo en la obser-

vación, a pesar de tenerse interesado de dicho centro la instrucción del expediente que determina el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y el Reglamento del mencionado Establecimiento, se hace muy difícil el apreciar de cuenta de quién han de ser las estancias causadas y que cause en su caso en la reclusión el indicado enfermo; la Comisión acordó remitir la certificación de referencia al Sr. Gobernador, dejando copia de la misma en el Negociado, a fin de que bien por su Autoridad ó por la familia de aquél se acuda al Juzgado de primera instancia para la instrucción del expediente que determina el artículo 6.º de aquel Real decreto, y se remita a esta Comisión justificación de pobreza del enfermo ó de los bienes de fortuna con que cuente.

Honoraria.—Examina los los documentos que constituyen el expediente instruido con motivo de la instancia suscrita a nombre de Josefa Barba, vecina de dicho pueblo, en solicitud de ingreso en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, de su hijo Luis Avila Barba, y resultando que en éste concurren las circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y que se hallan justificadas la necesidad y conveniencia de la observación y la pobreza de la recurrente; se acordó acceder lo solicitado por la Josefa, siendo de cuenta de esta provincia el importe de las estancias que cause el enfermo en la observación, y advertir a la recurrente la obligación en que está de acudir al Juzgado para la instrucción del expediente que el citado Real decreto determina.

Samboal.—Enterada esta Comisión por la atenta comunicación del Gobierno de provincia fecha 29 de Julio próximo pasado, de la familia con que cuenta Ceferina Gómez García, vecina de dicho pueblo, y acogida en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, se acordó interesar de aquel centro se exprese a la hermana mayor de la enferma, residente en el indicado pueblo, ha de acudir al Juzgado de primera instancia del partido, para la instrucción del expediente que determina el artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y facilitar a esta Comisión en su día el nombre de la citada hermana de la Ceferina, para la tramitación del

expediente instruido, con relación a la observación de la enferma.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 25 de Agosto de 1902.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: el Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

Núm. 3427

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Extravío de carpetas resguardos.

En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y decreto de 20 de Febrero de 1874, se anunció el extravío de las carpetas resguardos números, 162, 163, 162, 163, 164 y 165 de cobro de intereses de los trimestres de 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1898, de las inscripciones intransferibles del 80 por 100 de propios números 15.711, 18.828, 19.785, 19.996, 22.254, 23.047, 24.511, 25.431, 26.431, 30.491, 32.486, 32.766, 33.929, 35.875, 36.734, 38.348 y 39.203, emitidas a favor del Ayuntamiento de Aldea del Rey, con que D. Julián Vallejo, como apoderado de dicha Corporación presentó en 29 de Abril de 1899 las referidas inscripciones al cobro de los mencionados intereses; en la inteligencia que dichas carpetas resguardos quedarán nulas y sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación, si no se presentan en estas oficinas dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Segovia 2 de Octubre de 1902.—El Interventor de Hacienda, Anastasio López.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

AÑO DE 1902

PRESUPUESTO ordinario y adicional, refundidos, de ingresos y gastos para el año de 1902, aprobado el primero por Real orden de 2 de Noviembre de 1901, y votado el segundo por la Excm. Diputación en sesión del día de la fecha.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Pesetas

CAPÍTULO 4.º—ARTÍCULO ÚNICO

REPARTIMIENTO

Importe de un repartimiento del 18 por 100 sobre el cupo de 2.656.021 pesetas, 13 céntimos, que por las contribuciones de inmuebles, subsidio y consumos, satisfacen los pueblos de la provincia al Tesoro..... 478.083'80

CAPÍTULO 6.º—ARTÍCULO ÚNICO

BENEFICENCIA

Casa de expósitos

Producto de sus rentas y censos..... 2.800
Intereses de doce títulos de renta perpétua del 4 por 100 que posee el Establecimiento en comutación de sus bienes enajenados.... 22.499'55
Idem de un título del 4 por 100 perpétuo, serie C. núm. 12.504... 200
Productos de manufacturas..... 4.820
Idem de las sillas que se colocan en los paseos..... 1.000

CAPÍTULO 11

Resultas de años anteriores

ARTÍCULO 1.º

Sobrantes del presupuesto de 1901 en 30 de Junio último..... 284.396'14

ARTÍCULO 2.º

Créditos pendientes de cobro en 30 de Junio último, del presupuesto de 1901..... 20.654'55
Idem id. en dicha fecha, de presupuestos anteriores..... 389.005'06

CAPÍTULO 14.—ARTÍCULO ÚNICO

Reintegros

Por reintegro de las estancias que se paguen en el Hospital por la observación de los padres y hermanos de los quintos..... 600

Resumen del presupuesto de Ingresos

Capítulo 4.º—Repartimiento..... 478.083'80
6.º—Beneficencia..... 31.319'55
11.º—Resultas..... 694.055'75
14.º—Reintegros..... 600
TOTAL..... 1.204.059'10

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO 1.º

Administración provincial

ARTÍCULO 1.º

Gastos de representación del Sr. Presidente..... 2.500
Indemnización de los Vocales de la Comisión provincial, á razón de 15 pesetas una..... 8.700
Idem para los Sres. Diputados Vocales del Tribunal contencioso.. 400

ARTÍCULO 2.º

Personal.—Secretaría de la Diputación

Sueldo del Secretario de la Diputación nombrado en 1.º de Octubre de 1883 por llevar más de 17 años desempeñando el cargo..... 6.000
Sueldo de un Oficial de 2.ª categoría..... 2.500
Idem de otro id. de 3.ª id. 2.000
Idem de otro id. de 6.ª id. 1.600
Idem de otro id. de 6.ª id. encargado de la Biblioteca y Archivo provincial..... 1.600
Para pago del aumento de sueldo hasta 2.000 pesetas concedido por la Diputación al mismo interesado, desde el 4 de Agosto inclusive que se ha hecho ejecutiva la Real orden de 25 de Junio último, confirmando á D. Leandro Orduña en el cargo de Archivero provincial..... 163'32
Sueldo de otro Oficial de 6.ª categoría..... 1.600
Idem de un escribiente de 2.ª id. 1.100

Sueldo de otro escribiente de 3.ª categoría..... 999
Idem de otro id. de 6.ª id. 800
Idem del Portero mayor conserje..... 999
Idem de un ordenanza..... 999
Idem de otro id..... 999

Contaduría de fondos provinciales. Sección provincial

Sueldo del Contador nombrado por Real orden de 9 de Abril de 1866 por llevar en el cargo sin interrupción más de 35 años.... 5.000
Idem de un Oficial de 1.ª categoría..... 2.500
Idem de otro id. de 5.ª id. 1.750
Idem de un escribiente de 4.ª id. 975

Sección municipal

Sueldo del Jefe de la Sección del Gobierno civil..... 2.500
Idem de un Oficial de 3.ª categoría..... 2.000
Idem de otro id. de 4.ª id. 1.850
Idem de otro id. de 5.ª id. 1.750
Idem de otro id. de id. id. 1.750
Idem de otro id. de 6.ª id. 1.600
Idem de otro id. de id. id. 1.600
Idem de un Escribiente de 1.ª id. 1.170
Idem de otro id. de 5.ª id. 900
Idem de otro id. de 6.ª id. 875

Depositaria

Sueldo del Depositario de fondos provinciales..... 2.800

Consejo de Agricultura, Industria y Comercio

Sueldo de un Escribiente de 1.ª categoría..... 1.170

Arquitectos

Sueldo del Arquitecto provincial..... 2.800
Idem del Director de carreteras..... 2.800
Idem de un Escribiente de 1.ª categoría..... 875

ARTÍCULO 3.º

Material —Secretaría de la Diputación

Para gastos de escritorio y demás material de la Secretaría de la Diputación y Comisión provincial..... 3.500
Para id. de la Depositaria de fondos..... 75
Para quebranto de moneda al Depositario..... 175
Para suscripciones autorizadas, compra de obras y encuadernaciones para la Biblioteca de la Diputación..... 1.000

Contaduría

Para gastos de la Contaduría de fondos provinciales, según dispone el art. 41 del reglamento de Contadores de 11 de Diciembre de 1900..... 2.000

Sección de examen de cuentas en el Gobierno

Para gastos de escritorio y material..... 250

Arquitectos

Para gastos de dibujo y escritorio del Arquitecto provincial..... 300
Para gastos de viaje cuando salga de la Capital á 15 pesetas diarias..... 200

CAPÍTULO 2.º

Servicios generales

ARTÍCULO 1.º—QUINTAS

Para pago de las indemnizaciones que devenguen los Diputados vocales de la Comisión mixta de reclutamiento, sueldo del Oficial mayor, honorarios de los Médicos civiles que reconocen los mozos y demás gastos que se originen..... 6.200

ARTÍCULO 2.º—BAGAJES

Para pagar los gastos que origine este servicio..... 12.500

ARTÍCULO 4.º—ELECCIONES

Para pago del personal de escribientes y cajistas temporeros, encuadernaciones y demás gastos que puedan ocurrir con motivo de la rectificación del Censo electoral..... 1.500

CAPÍTULO 3.º

OBRAS OBLIGATORIAS

ARTÍCULO 1.º—REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARRETERAS

Sueldo de diez capataces de peones camineros, á 720 pesetas.... 7.200
Idem de 80 peones, á 630 pesetas..... 50.400

Pesetas

	Pesetas		Pesetas
Gastos de escritorio y material de oficina del Director de carreteras.....	100.	ARTICULO 2.º—HOSPITALES	
Para pago de las indemnizaciones que dicho funcionario devengue en las salidas que haga de la capital á 15 pesetas diarias se calculan.....	1.100	Para sostener en el Hospital de la Misericordia de esta Capital los enfermos pobres de la provincia que en él ingresen según contrato celebrado con S. E. I. el obispo de esta Diócesis, la cantidad alzada de.....	10.000
Para compra y compostura de herramientas para los peones camineros, obras de reparación, acopios de piedra y demás material..	35.000	ARTICULO 4.º—CASA DE EXPÓSITOS	
Para pago del resto de los acopios de piedra subastados el año anterior.....	1.000	Personal	
ARTICULO 4.º—CONSERVACIÓN DE FINCAS	94.800	Sueldo del primer Médico del Establecimiento.....	2.000
Gastos de reparación y conservación del Palacio provincial.....	2.000	Idem del 2.º.....	1.500
CAPÍTULO 4.º		Idem del Director.....	2.250
CARGAS		Idem de un oficial auxiliar.....	1.600
ARTICULO 1.º		Idem de un Escribiente.....	180
Contribución del Palacio Provincial.....	243'13	Idem de un profesor de primera enseñanza.....	1.375
Seguro de incendios del edificio y mobiliario.....	36'90	Gratificación de un Profesor de Gimnasia.....	500
Merced de agua.....	35	Material	
Conservación de timbres eléctricos.....	100	Manutención diaria de 360 acogidos, 17 Hijas de la Caridad, tres amas de cria internas, las acogidas en el departamento de maternidad, durante tres meses cada una, una auxiliar de dicho departamento, cuatro lavanderas y los presuntos alienados en observación.....	69.775'72
CAPÍTULO 5.º	415'03	Extraordinarios de reglamento.....	1.050
Instrucción pública		Aguinaldos de navidad.....	450
ARTICULO 1.º—JUNTA PROVINCIAL		Para 1.234 kilogramos de jabón.....	1.419'10
Sueldo del Secretario.....	1.950	Basija, escobas y demás.....	250
Idem de un oficial auxiliar.....	1.250	Para 200 toallas.....	250
Idem de un escribiente.....	500	Para 40.000 kilogramos de carbón de piedra.....	2.520
Gratificación al Secretario como interventor de los fondos del ramo.	500	Para 5.000 idem id. vegetal.....	650
Para gastos de material de Secretaría.....	400	Para 12.000 idem leña de roble y encina.....	600
Aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras de Escuela pública		Para 80 cárceles de pino.....	1.240
1.ª clase, 10 Maestros y Maestras á 125 pesetas.....	1.250	Medicinas y efectos de botica.....	2.700
2.ª idem, 15 idem y idem á 75 idem.....	1.125	Gastos de enfermería.....	800
3.ª idem, 53 idem y idem á 50 idem.....	2.650	Reparación y conservación de camas.....	1.868
ARTICULO 2.º AL 4.º	9.625	Vestido y calzado para 360 acogidos, envoltorios, componer el calzado y compra de objetos para confeccionar las prendas de vestir y calzar.....	15.271'45
Gastos de segunda enseñanza		Compra y recomposición de útiles de cocina.....	500
Para satisfacer al Estado los gastos de dicho Instituto y demás establecimientos que se expresan conforme á la ley de 29 de Junio de 1837, á saber:		Idem de 300 servilletas.....	150
Por el Instituto general y técnico.....	25.639'24	Retribución de 17 Hermanas de la Caridad, á 120 pesetas.....	2.040
Escuela Normal elemental de Maestros		Idem de tres celadores, á 810 pesetas.....	2.430
Dos Profesores numerarios á 2.000 pesetas.....	4.000	Idem de un portero.....	540
Mitad de la gratificación al Profesor de Religión y Moral.....	605	Idem de tres amas de cria internas, á 360 pesetas.....	1.080
Un Conserje.....	500	Idem de las externas, á 150 pesetas una.....	20.000
Para gastos de material.....	1.400	Idem de las de destete, á 120 pesetas.....	25.000
Escuela Normal elemental de Maestras		Idem de una auxiliar de maternidad.....	240
Tres Profesoras numerarias á 1.500.....	4.500	Idem de un practicante enfermero.....	750
Resto de la dotación del profesor de Religión y Moral.....	605	Idem de cuatro lavanderas, á 90 pesetas.....	360
Una Conserje portera.....	250	Idem de cuatro torneros á 360 pesetas.....	1.440
Gastos de material.....	1.400	Idem por extracción de muelas.....	50
Gastos de la inspección de Escuelas.....	4.000	Idem de casa al Maestro de Escuela.....	200
Escuela elemental de Comercio		Idem de casa al practicante enfermero.....	180
Para satisfacer al Estado los gastos de la sección de la Escuela elemental de Comercio, si se concede por el Gobierno.....	4.000	Idem á los tres celadores á 120 pesetas.....	360
ARTICULO 6.º	46.899'24	Idem al tornero de Santa María de Nieva.....	75
Biblioteca provincial		Idem al Ayuntamiento de Cuéllar por el torno.....	100
Para gastos de sostenimiento de la misma se abona al Estado.....	1.587	Para conducción de expósitos desde los tornos y alienados al Manicomio.....	1.150
ARTICULO 7.º		Para menaje de las Escuelas.....	800
Museo provincial		Retribución del encargado del repaso de estudios á los acogidos...	500
Para restauración y adquisición de cuadros, reparos y conservación del edificio.....	450	Compra de artículos para manufacturas.....	2.500
Gratificación al portero.....	50	Material de Imprenta.....	2.500
CAPÍTULO 6.º	500	Papel para la impresión del Boletín oficial.....	2.000
Beneficencia		Retribución del Maestro del taller de Carpintería.....	875
ARTICULO 1.º—ATENCIÓNES GENERALES DE BENEFICENCIA		Idem del de Sastrería.....	875
Subvención á las Hermanitas de los pobres.....	750	Idem del de Sillería.....	875
Idem á las Siervas de María.....	250	Idem del de Albañilería.....	875
Para pago de baños medicinales á enfermos pobres de la provincia..	750	Idem del de Zapatería.....	875
Para pago de estancias de los dementes pobres de la provincia que existen en el Manicomio de Valladolid y otros.....	18.000	Idem del Panadero.....	720
	19.750	Idem del Profesor de Música.....	875
		Idem del Regente de la Imprenta.....	1.500
		Idem del Maquinista.....	1.390
		Idem del primer cajista.....	900
		Idem del segundo idem, encargado de la Biblioteca.....	800
		Idem del tercero.....	600
		Idem del mozo del volante.....	600
		Premios á la aplicación.....	400
		Para dar carrera á ocho acogidos de ambos sexos.....	1.000
		Para compra y recomposición de herramientas para los talleres con inclusión de los instrumentos de música.....	1.800
		Contribuciones, censos y cargas.....	1.000
		Seguro de incendios del edificio.....	200
		Conservación de timbres eléctricos.....	25
		Honorarios del Capellán.....	1.530
		Gastos y sostenimiento del culto.....	600
		Gastos de conservación del edificio y obras de los retretes.....	6.000
		Imprevistos.....	3.000
		Dotes de prohijamientos.....	200

	Pesetas
Gastos de alumbrado.....	2.700
Esteras y estufas.....	400
Gastos del ganado vacuno, caballo y asnal.....	1.200
Para las obras de construcción del pabellón de observación de presuntos alienados.....	44.946'61
Para pago de las costas causadas en segunda sentencia en Madrid, en el interdicto de recobrar una finca, de la Casa Expositos, contra D. Pablo Romero, ganado por la Diputación.....	1.873'57
CAPÍTULO 7.º	251.829'45
Corrección pública	
ARTÍCULO 1.º	
Para pago de la cuota que corresponde á esta Diputación para sostenimiento de la cárcel modelo de Madrid.....	5.454'23
Para los gastos que ocasionen los presos que en la cárcel del partido de Segovia estén á disposición de la Audiencia provincial.....	10.000
Sueldo del Médico de id.....	525
CAPÍTULO 8.º	15.979'23
Imprevistos	
ARTÍCULO ÚNICO	
Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	10.000
CAPÍTULO 10	
Carreteras	
ARTÍCULO 2.º	
Para pago de obras del trozo 1.º sección 2.ª de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel.....	3.000
Para id. id. trozo 3.º sección 3.ª de id. id.....	4.000
Para gastos de estudios de trozos nuevos con inclusión de los honorarios del Ingeniero Jefe de obras públicas.....	2.000
Para las obras nuevas del trozo 2.º de la sección 2.ª y el 6.º de la 3.ª de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, con inclusión de las expropiaciones de terrenos.....	60.000
CAPÍTULO 12	69.000
OTROS GASTOS	
Para gastos del campo de demostración y experimentación agrícola, la cantidad alzada de.....	2.000
Gratificación al Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros.....	500
Idem id. á la id. de Maestras.....	500
Para gastos de reparación y reposición de los muebles y efectos que la Diputación tiene en las habitaciones del Sr. Gobernador civil..	1.000
Para sufragar los gastos que originen los dos pleitos contenciosos incoados por la Diputación y pueblos de la provincia, con el fin de que se revoque la Real orden de 14 de Mayo de 1900 por la cual se desestiman las instancias de esta Comisión provincial y 111 pueblos de la provincia que interesaban se rebajase del cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería el importe de la correspondiente á los bienes del Real Patrimonio de la Corona.....	5.000
	9.000
Resumen del presupuesto de Gastos	
Capítulo 1.º—Administración provincial.....	77.124'32
2.º—Servicios generales.....	20.200
3.º—Obras obligatorias.....	96.800
4.º—Cargas.....	415'03
5.º—Instrucción pública.....	58.611'24
6.º—Beneficencia.....	281.579'45
7.º—Corrección pública.....	15.979'23
8.º—Imprevistos.....	10.000
10.—Carreteras.....	69.000
12.—Otros gastos.....	9.000
TOTAL.....	638.709'27
RESUMEN GENERAL	
Importan los Ingresos.....	1.204.059'10
Idem los Gastos.....	638.709'27
SOBRANTES.....	565.349'83

Segovia 21 de Agosto de 1902.—El Presidente, Esteban Rey.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

GREMIOS INDUSTRIALES PARA EL AÑO DE 1903

Conforme con lo dispuesto en el artículo 84 del vigente Reglamento de la Contribución industrial y de Comercio, y con el fin de proceder á la elección de cargos y constitución de los gremios industriales en esta Capital que han de desempeñar su cometido durante el ejercicio antes citado, es conveniente, ya que no indispensable, que los individuos pertenecientes á las Asociaciones gremiales abajo nominadas, se presenten en esta Administración en los días y horas del mes actual que se señalan, pues, de lo contrario, ó sancionarán, tácitamente el acuerdo de los que concurran ó darán lugar á que haga uso la oficina de mi cargo de la facultad que la confiere el artículo 85 del citado reglamento.

Día	Hora	Tarifa	Clase	Número	Gremios
14	Diez mañana.	1.ª	8.ª	10	Tiendas de géneros Ultramarinos.
14	Diez y media id.	1.ª	9.ª	11	Vendedores al por menor de carnes frescas, etc.
14	Once.....	1.ª	9.ª	15	Tiendas de comestibles.
14	Once y media.	1.ª	9.ª bis	1	Tabernas y tiendas de vino al por menor, etc.
15	Diez mañana.	4.ª	Orden judicial	1	Abogados.
15	Diez y media.	4.ª	Id. id.	6	Procuradores.
15	Once.....	4.ª	6.ª	41	Panaderos con horno continuo ó de plaza giratoria, etc.
15	Once y media.	4.ª	7.ª	47	Barberos.
15	Doce.....	4.ª	7.ª	55	Carpinteros con taller.

Segovia 2 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo.

Núm. 3430

Administración de Propiedades de la provincia de Segovia.

20 por 100 de la renta de Propios.

CIRCULAR.

Se recuerda por la presente á los Ayuntamientos y Comunidades de la provincia, la obligación en que se encuentran de remitir á esta Administración en la primera quincena del próximo mes de Octubre, la certificación expresiva de los ingresos que hayan verificado por el concepto de la renta de propios, durante el tercer trimestre del año actual, para el efecto de la deducción del 20 por 100 que por ella corresponde al Estado; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se procederá á lo que corresponda, con el empleo de las medidas coercitivas á que el incumplimiento de las enunciadas entidades diera lugar.

Segovia 30 de Septiembre de 1902.—El Administrador de Propiedades, Julián Basanta.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Núm. 3314

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 6 de Agosto de 1902, bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde, Sr. D. Gonzalo Terradillos, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, es aprobada por unanimidad.

Asamblea de Alcaldes.—Se da lectura de un oficio del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, participando que salía para Santander, con el fin de asistir, en representación del Municipio, á la Asamblea de Alcaldes castellanos, y terminada ésta, continuará ausente quince ó veinte días, y se acuerda conceder al Alcalde, Sr. Martín Higuera, la licencia de veinte días, á contar del en que termine la Asamblea de Alcaldes castellanos.

Inscripciones.—Se da cuenta de un oficio del Sr. Interventor de Hacienda de esta pre-

vincia, acompañando otro de la Contaduría general de la Deuda pública, participando haberse acordado por esta dependencia la entrega por la Tesorería de Ávila de los títulos y residuos del 3 por 100 que cita, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado y ratificar en todos sus extremos los acuerdos tomados por el mismo acerca de este asunto.

Consumos.—La Comisión de Hacienda emite informe en la instancia de los labradores del Mercado, proponiendo al Ayuntamiento el concierto que solicitan, abonando la cantidad de 2.250 pesetas, y la Corporación acuerda por unanimidad aprobar el informe.

Cementerio.—Venta de un nicho.—D. Pío Aparicio solicita la perpetuidad del nicho núm. 48, de primera galería del segundo patio, y leído el informe del Negociado por el que se propone, se asienta á lo pretendido, previo pago de 250 pesetas, la Corporación acuerda por unanimidad la enajenación del mencionado nicho.

Concesión de agua.—El Ingeniero agrónomo solicita la concesión de veinte ó treinta metros cúbicos de agua cada quince días, por el mes de Agosto, para regar un pequeño sembrado que tiene en el Paseo Nuevo, y el Ayuntamiento acuerda acceder á lo pretendido, previo pago de 40 pesetas.

Cementerio.—Venta de terreno.—Dase cuenta de una instancia presentada por don Pedro Rodríguez, en la que solicita para don Agustín Martínez Olalla, dos metros superficiales de terreno para construir un panteón, y leídos los informes del Sr. Arquitecto municipal, Oficial del Negociado y Comisión, proponiendo se conceda el terreno que se pide, previo pago de 300 pesetas, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobar tales informes.

Idem.—D. Aureliano Montero solicita también se le concedan dos metros cuadrados de terreno en el Cementerio, para construir un panteón de familia, y el Ayuntamiento, teniendo presente los informes del Sr. Arquitecto y Comisión, acuerda acceder á lo pretendido, previo pago de 300 pesetas.

Licencia.—La solicita el Sr. Lotero, por término de tres meses, para ocuparse de asuntos propios de familia, y el Ayuntamiento acuerda unánimemente concedérsela.

Estado de fondos.—El Sr. Contador interino le presenta con una existencia de 16.108'68 pesetas, en el de propios, apareciendo al final una nota, en la que se consigna que tales

existencias se hallan afectas al pago de obligaciones del presente ejercicio, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado. Segovia 12 de Septiembre de 1902.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 16 de Agosto de 1902, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde, Sr. D. G. Nzálo Terradillos, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, el Ayuntamiento acuerda aprobarla por unanimidad.

Carta del Alcalde Sr. Martín Higuera.—Se da lectura de una carta que el Sr. Higuera remite desde Santander, manifestando los acuerdos tomados en la Asamblea de Alcaldes castellanos, y que salía para Liérganes el día 8, en que terminó tal asamblea, y el Ayuntamiento acuerda haber visto con gusto las buenas gestiones del citado Sr. Higuera, su nombramiento de Secretario y encargado de formar un proyecto de reglamento, y un voto de gracias para el citado Sr. Higuera.

Obras.—Dáse lectura de una instancia de la Superiora de la Comunidad de Religiosas "Siervas de María", solicitando permiso para levantar un piso en su casa núm. 11, de la Canongía Nueva, y el Ayuntamiento acuerda acceder a lo solicitado en los términos propuestos por el Sr. Arquitecto y Comisión del ramo.

Socorro.—Le solicita Rufina Pérez, viuda del barrendero que fué al servicio de la Corporación, Agustín Hernanz, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad concederle el de 25 pesetas, por una sola vez.

Obras.—A propuesta del Sr. Alcalde, el Ayuntamiento acuerda unánimemente se ejecuten las que sean precisas en el edificio de Sancti-Spiritus y San Juan, para guardar material de guerra.

Papel de multas.—El mismo Sr. Alcalde propone se acuerde el pago con cargo al capítulo de imprevistos de la suma de 80 pesetas, para la compra de papel de multas municipales, y así lo acuerda unánimemente.

Fundación de Linajes.—El repetido señor Alcalde, manifiesta que teniendo necesidad de abonar la suma de 100 pesetas, por el aniversario que el Cabildo parroquial celebra en la octava de Santiago, por tal fundación, y no existiendo cantidad consignada para este gasto, proponía se acordase el abono del mismo con cargo al capítulo de imprevistos, y así resuelve el Ayuntamiento por unanimidad.

Calle de Martínez Campos.—La Comisión de Fomento emite un informe proponiendo se coloque un encintado de adoquines en la calle de Martínez Campos, y el Ayuntamiento acuerda aprobar tal informe, y que se ejecute la obra cuando la corresponda en turno.

Escuelas de "Los Huertos".—Dáse cuenta del informe que emite la misma Comisión, proponiendo a fin de que la intemperie no perjudique la construcción levantada, que el cerramiento de huecos se realice con carácter definitivo, excepción hecha de los de puertas y ventanas que será provisional, y se acuerda aprobar tal informe.

Juan de Solier.—Dáse lectura del informe que emite la Comisión acerca del precioso documento histórico del eximio Cronista de nuestra histórica y noble Ciudad de Segovia, D. Carlos de Lecea y García, y el Ayuntamiento acuerda aprobar el informe en todos sus extremos, y que se coloque una lápida en una calle de la Ciudad, y a ser posible, en la casa en que vivió Juan de Solier, con el nombre de éste.

Moción.—La hace la Presidencia proponiendo el arreglo de algunos efectos en la casa de Socorro, y algunos ligeros reparos en el material de incendios, y el Ayuntamiento acuerda autorizar a la Alcaldía para que ordene la ejecución de los que considere precisos.

Estado de fondos.—El Sr. Contador inte-

rino le presenta con una existencia en el de propios de 19.527.49 pesetas, si bien con la nota de que tal cantidad se halla afectada al pago de obligaciones del presente ejercicio, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Segovia 12 de Septiembre de 1902.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Núm. 3373

Alcaldía de Montuenga.

Don Francisco Pérez González, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Montuenga.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día veinte del mes actual, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de dos mil nueve pesetas y tres céntimos de peseta que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1903, esta Corporación, en cumplimiento a lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones a que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil nueve pesetas y tres céntimos de peseta, la Junta entró a deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables a las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, excluidas las leñas que se empleen en la industria durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cuarenta céntimos de peseta los cien kilogramos de paja y cincuenta cada cien kilos de leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tie en dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 402.250 kilogramos de paja de cereales y 80.006 kilos de leña, excluida la destinada a la industria en todo el año, que viene a producir exactamente las dos mil nueve pesetas, tres céntimos de peseta a que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, se-

gún y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Ceferino González.—Francisco Pérez.—Vicente Sainz.—Remigio Velasco.—Pedro Flandez.—Mateo Arribas.—Melitón Canto.—El Secretario, Francisco P. González.—Hay un sello.»

Corresponde bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Montuenga a veintidós de Septiembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Francisco P. González.—V.º B.º: El Alcalde, Ceferino González.

ESPECIES	UNIDAD	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad		Derechos en unidad	Producto anual calculado	
			Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas
Paja de cereales.....	100 kilogs.	402.250	2	0'40	0'40	1.609	400'03
Leña de todas clases...	100 idem.	80.006	2'52	0'50	0'50	400'03	2.009'03
		<i>Totales.....</i>					

Núm. 3407

Alcaldía de Cobos de Segovia.

Don Mariano Valriberas Martín, Secretario del Ayuntamiento de Cobos de Segovia, del que es Alcalde Presidente D. Eugenio García Maroto.

Certifico: Que en el acta de sesión celebrada por la Junta municipal el día veintiséis del corriente, se encuentra el siguiente particular:

«En este estado, visto el déficit de 1.654 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que acaba de votar la Junta, para el próximo año de 1903, esta Corporación en cumplimiento a lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones a que se destinan, ni tampoco aumentar los ingresos por aparecer aceptados en su mayor rendimiento, todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente,

como lo son el 16 por 100 sobre subsidio industrial, 100 por 100 en el impuesto de consumos y alcoholes, y el 50 por 100 en el de cédulas personales. En su consecuencia siendo de todo punto indispensable cubrir con recursos extraordinarios las 1.654 pesetas, la Junta entró a deliberar sobre los que debían establecerse que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables a las circunstancias especiales de la localidad. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Corporación de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo, no permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Febrero de 1888, y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que resultaría este impuesto para los contribuyentes, así como tampoco el arbitrio de pesas y medidas, y otros que autorizan las disposiciones vigentes en la materia, al cual renuncian por lo insignificante de su rendimiento, en cuya virtud y en atención al resultado práctico obtenido en los años anteriores, con el arbitrio sobre leña y paja, la Corporación por unanimidad acordó proponer al Gobierno de S. M. el referido arbitrio, comprendido en la 2.ª tarifa especial para las capitales de provincia y no tarifada para las demás localidades menores de 30.000 habitantes, durante el próximo año de 1903, quedando exceptuado el satisfacer el impuesto de leña que se destine a la industria, cuyos artículos consienten el gravamen de 40 céntimos de peseta por cada cien kilogramos de paja, y cuarenta idem de leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, según se acredita con el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 213.500 kilogramos de paja de cereales, y 20.000 de leña de todas clases en todo el año, que viene a producir exactamente las 1.654 pesetas, a que asciende el déficit del presupuesto. Por último se dispuso que se fije al público por término de diez días, copia certificada del particular de este acta y tarifa de los artículos objeto del arbitrio extraordinario establecido, según y para los efectos prevenidos en la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y 5 de Abril de 1889, a cuyo efecto se remitirá un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que ordene su inserción en el Boletín oficial, y otro igual que se fijará en el sitio público y de costumbre de esta localidad, y una vez transcurrido el plazo de su exposición, se remitirán a dicha Superioridad los documentos que señalan precitadas disposiciones. Con lo cual y no habiendo otros particulares de que tratar, se levantó la sesión que firman los señores Concejales y asociados de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Eugenio García.—Concejales y asociados: Ambrosio Burgos.—Julian de Mercado.—Germán de Mercado.—Antonio Gustín.—Gregorio García.—Antonio Agüero.—Cayetano Cabrero.—Francisco Pabón.—Mariano Valriberas, Secretario.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento de Cobos de Segovia.»

Corresponde bien y fielmente con su original, obrante en el libro de sesiones que en este año celebra la Junta municipal. Y para que conste y surta los efectos oportunos, con el fin de remitir al Sr. Gobernador civil de esta

Provincia, expido el presente como Secretario de este Ayuntamiento, visada y sellada con el de esta Alcaldía en Cubos de Segovia á veintiocho de Septiembre de mil novecientos dos.—Mariano Valriveras, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Eugenio García.

TARIFA.

Producto anual.	Pts. Cts.	854	800	1.654
Derechos en unidad.	Pts. Cts.	40	40	
Precio medio de la unidad.	Pts. Cts.	2	2	
Consumo calculado.	Kilogs.	213.500	200.000	
Unidad de adendo		100 kigs.	100 id.	
ESPECIES		Paja de cereales...	Leñas de todas clases...	Total...

Núm. 3401

Alcaldía de Villagonzalo.

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento y debiendo proveerse en propiedad, se anuncia al público con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, siendo condición indispensable el que los aspirantes presenten acompañando á la instancia certificación que acredite estar desempeñando actualmente Secretaría de Ayuntamiento ó cualquiera otro cargo público; sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Villagonzalo 26 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Demetrio Herrero.

Núm. 3414

Alcaldía de Laguna Rodrigo.

En virtud del acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arrienda en pública subasta que tendrá lugar el día 17 del mes de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, y el 27 del mismo á iguales horas y en propio local; si no hubiera postor en la primera, los derechos de consumos de la misma á venta libre y por pujas á la llana de todos los artículos tarifados en la oficial por todo el año de 1903, bajo el tipo de 1.123'24 pesetas, con los recargos autorizados.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Laguna Rodrigo 29 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Fructuoso Adanero.

Núm. 3415

Alcaldía de Hontanares.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, el arriendo á venta libre de todos los derechos de consumos de esta población, excepto los cereales para el año de 1903, se sacan á pública subasta para el día 26 del próximo mes de Octubre y hora de diez á once de su mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento,

conforme á la tarifa oficial y reglamento vigente por pujas á la llana, bajo el tipo de 1.000 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y tres por ciento de cobranza, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta se ha de consignar antes de la hora señalada para la misma, el 5 por 100 de tipo que la sirve en la Depositaria de este Ayuntamiento.

Hontanares 30 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Alejandro de Pablos.

Núm. 3417

Alcaldía de Marazoleja.

El día 12 de Octubre próximo y hora de diez á once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la subasta para adquirir en arriendo por término de cuatro años los charcos de estos propios destinados á la cría de tencas, bajo el tipo de quinientas veinte pesetas, en que han sido tasados, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, ajustadas al modelo que á continuación se expresa, y el Ayuntamiento aceptará la que considere más ventajosa.

Marazoleja 28 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Ignacio Esteban.

Modelo de proposición.

D..... vecino de....., con cédula personal número..... de..... clase, aceptando las condiciones del pliego que sirve de base á esta subasta, se compromete á llevar en arrendamiento por término de cuatro años los charcos de propios que en dicho pliego se mencionan con destino exclusivo á la cría de tencas, por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma.)

Núm. 3424

Alcaldía de Madrona.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito ha acordado el arriendo á venta libre de todos los artículos sujetos al impuesto de consumos con inclusión de los recargos autorizados, durante el año 1903, bajo el tipo de tasación de 3.223'90 pesetas, cuya subasta tendrá lugar el día 18 del actual de once á doce de la mañana en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, verificándose por pujas á la llana y sujetándose el licitador ó licitadores al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta fuere sin efecto, se verificará la segunda en las mismas condiciones el día 24 del mismo mes y en igual hora que la anterior.

Madrona 1.º de Octubre de 1902.—El Alcalde, Isidro Ayuso.

Núm. 3426

Alcaldía de Moral.

Se halla vacante la plaza de profesor Veterinario de este pueblo desde el día de la fecha.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente, dentro del plazo de veinte días, desde que sea inserto en el Boletín oficial este anuncio, quedando el agraciado en libertad para contratar la asistencia con los ciento quince vecinos de que se compone este distrito municipal.

Moral 29 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Juan Gutiérrez.

Núm. 3425

Alcaldía de Aldea del Rey.

Por carencia de contrato y traslado á otro pueblo del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, dotada con el haber anual de 60 pesetas, y otra suma igual por reconocimiento de ganados epidemiados si existiere en lo sucesivo algún contagio, que le serán satisfechas por trimestres vencidos; quedando en libertad el agraciado de igualarse con los vecinos por la asistencia facultativa de su profesión.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de treinta días, desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Aldea del Rey 1.º de Octubre de 1902.—El Alcalde, Ramón Moreno.

Núm. 3429

Alcaldía de Cerezo de Abajo.

Por tenerse que ausentar de esta localidad para asuntos de familia, el que la venía desempeñando, se anuncia la vacante de Médico titular de la misma, con la dotación anual de 165 pesetas, por la asistencia de

diez familias pobres y pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de su hoja de méritos y servicios y copia del título, en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El que resulte agraciado podrá contratar las igualas con los vecinos acomodados, los vecinos vienen pagando dos fanegas de trigo cada uno y ascendiendo en total á 250 fanegas. También disfrutará casa gratis, constituida con todas las comodidades apetecibles.

El partido le componen el pueblo matriz y su anejo Mansilla, hallándose situado éste á kilómetro y medio de distancia de aquél. Tiene farmacia establecida y Cuartel de la Guardia civil, cuyo puesto tiene también que asistir, y paga 66 pesetas anuales.

Cerezo de Abajo 30 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Joaquín Hidalgo.

Núm. 3390

Alcaldía de Fuentemilanos.

Don José Allas y Sanz, Secretario del Ayuntamiento de Fuentemilanos.

Certifico: Que en el acta de sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 10 de Septiembre se encuentra el siguiente:

«En tal estado visto el déficit de 2.293'56 pesetas, que resultan en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1903, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensable, los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.293'56 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre lo que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabazamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 10 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola

excepción establecida por el artículo 13 del Reglamento de 11 de Octubre 1888, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer el Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que se calcula ha de haber en este distrito municipal durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de dos pesetas por cada unidad de 100 kilogramos de consumo de cada especie que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción, marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley municipal y demás ordenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 103.471 kilogramos de paja y leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.293'56 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones. No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Pedro Allas.—Venancio María.—Santiago Martín.—Faustino Aragonese.—Valeriano Cabrero.—Vicente Antón.—Felipe Subtil.—Sotero de Prados.—Mariano Lorenzo.—Ignacio Subtil.—Isidoro Herrero.—José Allas y Sanz, Secretario»

Concuerda fielmente con su original á que me remite.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º: del Sr. Alcalde en Fuentemilanos á quince de Septiembre de mil novecientos dos.—El Secretario, José Allas y Sanz.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Allas.

Comisaría de Guerra de Segovia.

ESTADO de los precios límites que han de regir en la subasta que se celebrará el día 13 del actual, en esta oficina, con objeto de contratar la adquisición de varios efectos para el encarpado de la documentación procedente de Ultramar, recibida en el Archivo general militar de Segovia, así como la cantidad que debe constituirse en depósito para tomar parte en la subasta.

Número de efectos que han de adquirirse	Precio límite que se designa á cada uno de los efectos	IMPORTE TOTAL	
	Pesetas	Pesetas	
Pares de carpetas pergamino de folio.....	10.866	1'35	14.669'10
Pares de carpetas pergamino de 4.º.....	22.250	80	17.800
Resmas de papel de 3.ª para etiquetas.....	48	5'50	264
Piezas de cinta blanca, ancha.....	912	2'58	2.352'96
Paquetes de balduque encarnado, ancho...	79	5'20	410'80
			35.496'86
Cantidad que ha de depositarse para optar á la subasta.....			1.775

Segovia 5 de Octubre de 1902.—Ricardo Bayo.